

EXP. NUM. 704/2019.
C. VICTOR MANUEL ULIN MENDEZ.
V.S.

A LA SOCIEDADES MERCANTIL DENOMINADA COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V., QUE PARA EFECTOS COMERCIALES SE DENOMINA "TE CREEMOS, "FINANCIERA POPULAR".

VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

Por recibido el escrito de demanda de fecha **SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, presentado por: **C. VICTOR MANUEL ULIN MENDEZ.**, en contra de: **A LA SOCIEDADES MERCANTIL DENOMINADA COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V., QUE PARA EFECTOS COMERCIALES SE DENOMINA "TE CREEMOS, "FINANCIERA POPULAR".**

I.- ADMISIÓN.- Se admite a trámite la demanda, previo registro en el Libro de Gobierno bajo el número que se cita al rubro.

II.- PERSONALIDAD.- En términos de la carta poder anexa y de conformidad con el artículo 692 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo Reformada, quedan autorizados para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en nombre de la parte actora (los) **LICS. GUADALUPE DEL CARMEN JERONIMO SALVADOR Y JORGE ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ.**

III.- AUDIENCIA.- Para la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, se señalan las **DOCE HORAS** del día **QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior con fundamento en los artículos 870, 871 y 873 de la Ley antes invocada.

La audiencia de Ley, se efectuará en la **sala de audiencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, establecida en el primer piso del edificio ubicado en avenida 27 de febrero, sin número, esquina Ignacio López Rayón, colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000.**

IV.- NORMAS A OBSERVAR PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- El desarrollo de la audiencia de ley queda sujeta a las disposiciones legales establecidas en los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo Reformada. Respecto de la etapa de **Conciliación**, las partes comparecerán personalmente a la Junta y podrán ser asistidas por sus abogados patronos, asesores o apoderados. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada. En el caso de incomparecencia de ambas partes, se les tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio. Por lo que hace a la etapa de **Demandas y Excepciones**, ante la falta de comparecencia de las partes, en el caso de la actora se le tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial, y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, con apoyo en lo establecido en los artículos 873, 876 Fracción VI, 878 Fracción VIII y 879 del Ordenamiento Legal en cita.

Con fundamento en lo previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y 17 Constitucional, párrafo primero, se previene a la parte demandada para que presente por escrito su contestación, así como a la parte actora, para que lo haga en los mismo términos cuando aclare o modifique su escrito inicial de demanda, lo anterior por economía procesal y celeridad del procedimiento. En caso de modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, podrá hacerlo por una sola vez en la etapa de **Demandas y Excepciones**.

Quedan apercibidos los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de que este Tribunal Laboral determine que en las audiencias de instrucción del sumario laboral promueven acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa que podrá oscilar entre 100 a 1000 veces el salario mínimo general, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 48, párrafo cuarto y 732 de aplicación analógica al caso, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento a los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de estimarse que durante la secuela procesal se obró con dolo o mala fe, esta autoridad podrá imponerle en el laudo una multa de hasta 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometió la violación, de conformidad con lo previsto en el artículo 891 y su similar 729, fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

V.- TRANSPARENCIA.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 87 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el artículo 18 fracción III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, hágase saber a las partes que los Datos personales contenidos en el presente expediente, así como en la resolución que en su momento procesal oportuno se dicte en el presente asunto, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "Tramites de los Juicios Laborales en General" dichos datos estarán a disposición del Pùblico para consulta siempre y cuando lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la Información así mismo se usaran para dar cumplimientos a las obligaciones de Transparencia; de igual forma tienen el derecho de oposición a la publicación de sus datos personales, dicha oposición deberá manifestarse durante el procedimiento de la tramitación y antes de que se dicte la resolución definitiva. Lo anterior, con el objeto de que al ser presentada una solicitud de acceso al expediente o a la resolución que ya haya causado efecto y que obren en el expediente, no se impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Por ultimo con fundamento en los artículos 2,3 fracciones VII, XIII, XXV, 87 fracción I,II y III, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionados con los Artículos 1,2,3 fracción V, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 y 29 del Reglamento Interior de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, artículos 3 fracción XXXII, 20,21, así como lo previsto en los Lineamientos para la protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en sus artículos 12,13,14 y 15, se requiere a las partes para que en el término de **tres días** de acuerdo a lo previsto por el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acuerdo, **manifiesten su consentimiento u oposición a la publicación de sus datos personales en el caso de solicitudes de acceso a la información pública y para dar cumplimientos a las obligaciones de Transparencia, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, relacionadas con el presente expediente de responsabilidad administrativa una vez que haya causado efecto la resolución que llegue a dictarse al haberse concluido el mismo, haciéndoles saber que en caso de no oponerse, se considerara otorgado su consentimiento para tal efecto.

VI.- NOTIFICACIÓN.- Se comisiona al C. Actuario para que se constituya en el o los domicilios proporcionados por la parte actora en el escrito de demanda, con diez días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la audiencia de ley, a fin de notificar y emplazar a el o los demandados, corriéndole traslado con copia debidamente cotejada del escrito de demanda y del presente acuerdo. El fedatario deberá realizar su encomienda de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 743 de Ley Laboral, asentando razón y dando fe de su diligencia. Se previene al (los) demandado(s) que señale(n) domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las notificaciones que deba hacérsele aún las de carácter personal, se le hará en lo sucesivo por medio de lista que se fijarán en los Estrados de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo. Notifíquese a la parte actora corriéndole traslado con copia cotejada del auto de admisión y radicación de la demanda, en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. Lic. María del Rosario Hernández Guzmán, Auxiliar de la C. Presidenta Interina de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, ante la C. Lic. Yenezaret Alvarez Manrique, Secretaria de Acuerdos que actúa y da fe, de conformidad con los dispositivos legales 837, 839, 620, fracción II, inciso a) y 623 de la Ley Federal del Trabajo en vigor

L' JILC/LJB/MCCHC.

Avenida 27 de Febrero Sin Número
Esquina Ignacio López Rayón S/N,
Colonia Centro C.P. 86000
Villahermosa, Tabasco. Tel. 3-14-04-
07, 3-12-11-83.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."



CEL. 9933265348
CALLE CAPULÍN, SEGUNDA ENTRADA AL MONAL,
SIN NÚMERO, COLONIA GAVIOTAS SUR, 5TA SECC.
C.P. 86280, VILLAHERMOSA; TABASCO.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

C. VICTOR MANUEL ULIN MENDEZ, mexicano, mayor de edad promoviendo por mi propio derecho, otorgando desde este momento personalidad jurídica para que me represente y defienda lo que a mi interés convenga a los LICENCIADOS GUADALUPE DEL CARMEN JERONIMO SALVADOR, JORGE ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, JOSE LUIS DE LA CRUZ SUAREZ, como mis apoderados legales del suscrito, personalidad que solicito les sea reconocida en términos de la carta poder anexa firmada y requisitada en términos del artículo 692 fracción I de la ley federal del trabajo en vigor, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **SEGUNDA ENTRADA AL MONAL SIN NUMERO, COLONIA GAVIOTAS SUR, 5TA SECCION, C.P. 86280, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito en términos de los artículos 8, 14, 16, 123, constitucionales, 871, 872, 873, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor, vengo a demandar en la vía ordinaria laboral **A LA SOCIEDADES MERCANTIL DENOMINADA COMPAÑÍA PUANTS, S.A. DE C.V., QUE PARA EFECTOS COMERCIALES SE DENOMINA "TE CREEMOS, FINANCIERA POPULAR"**, Señalando como domicilio para que sean legalmente notificados y emplazados al presente juicio laboral el ampliamente conocido y ubicado en **AVENIDA REFORMA, NÚMERO 210, COLONIA CENTRO, C.P. 86320, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**. Domicilio correcto y completo donde puede ser notificada y emplazada a juicio la parte demandada, en términos de los artículos 739, 740, 741, 742, 743, 744 y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor. *Demandada* de quien reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

CAPITULO DE PRESTACIONES

A).- EL PAGO DE TRES MESES DE SALARIO a que tengo derecho el suscrito actor debido al injusto despido del cual fui objeto por parte de los demandados, por concepto de indemnización constitucional, con fundamento en los artículos 48, 50 fracciones II y III y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor.

B).- EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a que tengo derecho el suscrito actor debido al injusto despido del cual fui objeto por parte de los demandados, ya que no se me pagaron estas prestaciones durante el tiempo que duró mi relación laboral, con fundamento en los artículos 71, 76, 77, 78, 79, 87, 162, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor.

C).- EL PAGO DE LOS SÉPTIMOS DÍAS, a que tengo derecho debido al injustificado despido del cual fui objeto por parte de los demandados, ya que no se me fueron pagados ni al momento de ser injustamente despedido, con fundamento en los artículos 69, 73, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor.

D).- EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSOS OBLIGATORIOS que señala el artículo 74, de la ley federal del trabajo, a que tengo derecho como actor por todo el tiempo que duro nuestra relación laboral, por lo que los reclamo a razón de salario doble, con fundamento en los artículos 74, 75, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor.

E).- EL PAGO DE LAS HORAS EXTRAS LABORADAS por la suscrita actora, al servicio de los demandados, de las cuales se reclaman las primeras nueve a razón de salario doble, y las restantes a razón de salario triple en términos de ley y que se derivan del horario de trabajo que estuve laborando al servicio de la demandada.

F).- EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS y de los que sigan cayendo, contados a partir del injustificado despido del cual fui objeto por parte de los demandados, hasta el día en que la demandada de cumplimiento al laudo condenatorio que dicte esta autoridad, reclamando los aumentos e incrementos salariales que llegasen a subsistir durante la tramitación del juicio.

G).- MI PERMANENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL ya que al momento en que me despidieron me manifestaron que me darían de baja ante dicho instituto, y por la necesidad que tengo de asistir a dicho instituto, solicito sea tomado en cuenta.

H).- LA RECAUDACIÓN DE FORMA RETROACTIVA DE LAS APORTACIONES OBRERO-PATRONALES, que la demandada debió de realizar ante el instituto mexicano del seguro social ya que se me hacían descuentos de mi salario para pago de los mismos.

I).- EL PAGO DE LAS APORTACIONES DEL SAR E INFONAVIT (AFORES), ya que se me realizaron descuentos de mi salario y nunca se me entregaron mis comprobantes, por lo que se reclama la devolución de dichas cuotas consistentes en el 2 y 5% respectivamente de los salarios percibidos por el suscrito actor, o en su caso se me entreguen mis comprobantes de la institución donde se encuentren mis aportaciones.

J).- EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LOS INCREMENTOS Y MEJORAS SALARIALES. Que me corresponden al suscrito actor por todo el tiempo que dure la tramitación del presente juicio y que deberá ser tomado en cuenta al momento de dictar laudo condenatorio por esta H. Autoridad Laboral.

K).- EL PAGO DE 20 DÍAS DE SALARIOS POR CADA AÑO DE SERVICIO prestado para los demandados, ya que labore de manera indefinida para ella y nunca recibí pago alguno ni al momento de ser injustamente despedido, prestación que reclamo en términos de ley por ser mi derecho.

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE FUNDAMENTO ESTA DEMANDA EN LAS
CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DERECHOS SIGUIENTES:**

CAPITULO DE HECHOS

1.- Con fecha 24 de julio del año 2018, el suscrito actor el C. Víctor Manuel Ulin Méndez, fui contratado en forma verbal y por tiempo indefinido por los físicos los CC. Guadalupe Torres Selva y Miguel Hernández Hernández, mismo que en el momento que me contrataron se ostentaron como representantes de las sociedad mercantil denominada Compañía Puants, S.A. de C.V., que para efectos comerciales se denomina "te creemos, financiera popular", y quienes de igual forma ejercen funciones de dirección y mando para la demandada, siendo contratado para laborar bajo el mando y subordinación de los demandados, asignándome la categoría de "Especialista de negocios", dedicándome el suscrito actor a realizar actividades propias a mi categoría, laborando siempre con responsabilidad y esmero necesario en el que fuera mi centro de trabajo que me fue asignado, el ubicado en avenida reforma, número 210, colonia centro, C.P. 86320, perteneciente al municipio de Comalcalco, tabasco.; Donde labore bajo las órdenes, mando, subordinación y supervisión de los demandados.

2.- Al suscrito actor el C. Víctor Manuel Ulin Méndez, me fue asignado por parte de los demandados un horario de labores comprendido de las 08:00 Horas (ocho de la Mañana) a las 19:00 Horas (Siete de la noche), diariamente de lunes a sábado de cada semana descansando los días domingo sin goce de salario, descansando dentro de dicho horario de trabajo, de una media hora para tomar mis alimentos y recuperar energías dentro del mismo centro de trabajo. Así mismo me fue asignado a el suscrito actor por parte de los demandados un salario diario integrado de \$550.00 pesos, mismo en el cual se me incluían el pago de comisiones e incentivos, y el cual fue el último que devengue al momento de ser injustamente despedido, el cual solicito sea tomado en cuenta para cuantificar todas y cada una de las prestaciones a que tengo derecho al momento de emitir la condena hacia la demandada, lo anterior en términos del artículo 84 de la ley Federal del Trabajo.

Cabe mencionar que durante el tiempo en que el suscrito actor labore para los demandados, nunca me hicieron efectivo el pago de séptimos días, días de descansos obligatorios, el pago de las cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo al salario que ganaba, mi permanencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, vacaciones, prima vacacional y demás prestaciones por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, y demás prestaciones que reclamo en este escrito, dicha omisión la hizo directamente las moral denominada Compañía Puants, S.A. de C.V., que para efectos comerciales se denomina "te creemos, financiera popular", a través de los físicos los CC. Guadalupe Torres Selva y Miguel Hernández Hernández, quienes de igual forma ejercen funciones de dirección y mando para las demandadas morales, solicitando me sean reconocidas dichas prestaciones por todo el tiempo que duro la relación laboral.

3.- A pesar de que el suscrito actor siempre labore con toda honestidad, responsabilidad y esmero necesario al servicio de los demandados, es el caso que el día 01 de febrero del año 2019, llegue a trabajar como de costumbre, siendo las 08:00 horas (Siete de la Mañana), y al encontrarme realizando mis labores como de costumbre en el que fuera mi centro de trabajo, el cual me fue asignado, el ubicado en avenida reforma, número 210, colonia centro, C.P. 86320, perteneciente al municipio de Comalcalco, tabasco., se presentó ante mí los físicos los CC. Guadalupe Torres Selva y Miguel Hernández Hernández, quien de una manera prepotente y grosera me impidieron el acceso a la fuente y frente de trabajo, siendo el segundo de estos quien de igual forma me manifestó lo siguiente: "MIRA VICTOR MANUEL ULIN MENDEZ, YA NO HAY TRABAJO PARA TI, DESDE ESTE MOMENTO ESTAS DESPEDIDO PORQUE YA NO SON REQUERIDOS TUS SERVICIOS, ASÍ QUE RETÍRATE DE ESTE LUGAR", y que no me querían ver por ahí. Ante esto el suscrito actor sorprendido ante tal hecho ya que no había dado motivo para tal despido, le manifesté que no me quitará el trabajo que lo necesitaba, que me bajara de categoría o que me liquidara conforme a la ley, contestándome que no me pagarían nada, que no tenía derecho a nada y que me retirara del centro y frente de trabajo y que me quejara en donde yo quisiera

que al fin ellos tienen muchas buenas influencias y unos muy buenos abogados y que no les haría nada y que si seguía insistiendo, sus abogados me podrían inventar algún delito como robo de materiales con el fin de evadir su responsabilidad como patrones y que hasta me podrían meter a la cárcel, hechos que sucedieron en presencia de diversas personas como son compañeros de trabajo del lugar, vecinos y Personas que pasaban por la fuente y frente de trabajo y quienes de igual forma pudieron observar el injusto despido del cual fui objeto y a quienes les constan los hechos aquí narrados, por lo que recurro ante esta autoridad del Trabajo para que se me hagan valer mis derechos.

4.- De lo anterior se deriva que el hoy suscrito actor fui objeto de un despido injustificado por lo que deben de indemnizarme con tres meses de salarios debido al injusto despido del cual fui objeto por parte de los demandados, así mismo deberá de cubrirseme los salarios caídos contados a partir del injustificado despido del cual fui objeto por parte de los demandados hasta la fecha en que esta autoridad dicte el laudo condenatorio y los demandados den cumplimiento al mismo, de igual forma reclamo prestaciones tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, séptimos días, días de descansos obligatorios, una quincena en fondo, mi caja de ahorro, mi permanencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de los demandados, mi devolución de la caja de ahorros y en general todas las prestaciones que en este escrito se reclaman.

CAPITULO DE DERECHOS

1.- **COMPETENCIA**.- Esta junta es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los diversos 669, 700, 701 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo.

2.- **PROCEDIMIENTO**.- Este se rige en término de lo dispuesto por los diversos numerales 870, 873, 875 y de más relativos a la Ley Federal del Trabajo.

3.- **FONDO DEL ASUNTO**.- Tienen aplicación los Articulo 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 20, 25, 26, 33, 48, 50, 67, 68, 74, 76, 80, 86, 88, 90 al 100 y los demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, así como los criterios Jurisprudenciales.

POR LO CUAL SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA

1.- Tenemos por presentado con este escrito, demandando a la persona moral señalada en el cuerpo de este escrito, admitir la demanda, señalar hora y fecha para la audiencia de ley correspondiente. Reconocerles la personalidad a mis abogados que aparecen en la carta poder anexa a la presente demanda en términos de lo que disponen los artículos 692 y 694 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 873 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES DECIR DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. Correr traslado al demandado con las copias simples de la demanda que en efecto se adjuntan, debiendo ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio que ha quedado señalado en el proemio de este escrito.

3.- Posterior a los trámites legales a que haya lugar dictar laudo que favorezca a mis intereses como parte trabajadora. Condenando a los demandados al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que han quedado señaladas en este escrito.

4.- Acordar de conformidad el presente escrito en los términos señalados, proveer conforme a derecho. Reconocerles la personalidad a mis poderdantes y a los demás profesionistas que aparecen en la carta poder anexa, firmada por el suscrito actor y requisitada en términos de ley.

PROTESTO LO NECESARIO.

Villahermosa, Tabasco; a 06 de Febrero del año 2019.



C. VÍCTOR MANUEL ULIN MENDEZ